



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
Caldas -Antioquia, noviembre treinta de dos mil veinte

Sustanciación	510
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera JFK
Demandados	Luis Albeiro Duarte Osorio y otros
Radicado	05 129-40-89-002-2017-00119-00
Asunto	Revoca auto

Entra el Despacho a analizar la procedencia de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en la cual solicita dejar sin valor el auto del veintitrés de enero del presente año, en el cual Termina Proceso por pago total.

En virtud de lo dicho, el Despacho al revisa el expediente verifica que no se han liquidado agencias en derecho ni costa, por parte de esta dependencia judicial por lo que ve menester hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El objeto de este instituto procesal es velar y garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y evitar futuras nulidades.

Así, el Art. 14 del C.G.P *“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Así, el Art. 133 del C.G *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: # 2 Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.*

Así, el Art. 366 del C.G *“ Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.



4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso".

Desde esta óptica considera el Despacho que le insta razón a la parte demandante, en cuanto no se liquidaron agencia en derecho ni costas procesales.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE,

PRIMERO: Revocar auto del 23 de enero de 2020, en el cual Termina Proceso por pago, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se liquidarán las agencias en derecho y las costas del proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por medio de la secretaria del Despacho se dará traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 31 y fijado en la Secretaría del
Juzgado el día 25 de Dic de 2010 a
las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria